

UNIDAD PROCESAL N° 11 - FUERO DE FAMILIA

I CIRCUNSCRIPCION

AUTO INTERLOCUTORIO N° 006

Viedma, 10 de junio de 2021.-

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: "**TMR C/ SF S/ VIOLENCIA (f)**", Expte. N° 0094/21/UP11, N° de Receptoría: T-1VI-6709-JP2021, traídos a despacho para resolver;

**Y CONSIDERANDO:**

1) Que el día 01/06/21 la joven TMR realizó una denuncia por violencia familiar en sede policial contra su madre. Sra. SF, lo que originó el dictado de medidas de protección por parte del Juzgado de Paz (01/06/21) las que fueron ratificadas en esta Unidad Procesal con fecha 02/06/21 y se ordenó la intervención del SAT, SENAF con la coordinación del Equipo Técnico Interdisciplinario N° 1 que se encuentra interviniendo.-

2) Con fecha 06 del mismo mes y año presentó informe de intervención SENAF que da cuenta de la conflictiva entre las partes, que el niño N se encuentra resguardado al cuidado de su abuela materna (Sra. F) y que se estima procedente la continuidad de la intervención del Organismo Proteccional.-

El día 09/06/21 la Dra. María Dolores Crespo se presentó como gestora procesal de TMR (arts. 48 del CPCyC y 230 del CPF), manifestó la grave situación de calle en la que se encuentra, que provisoriamente está alojada por la Sra. IN (madre de una amiga de la joven), denunció que el SAT, Municipio, ETAP y SENAF no se encuentra interviniendo tal como fue ordenado por esta judicatura alegando que no existen dispositivos para personas con discapacidad. Relató que la angustiante situación de calle, alejamiento de su bebé y situación de violencia llevó a TMR a pensar en quitarse la vida por la angustia que la atraviesa.

UNIDAD PROCESAL N° 11 - FUERO DE FAMILIA

I CIRCUNSCRIPCION

AUTO INTERLOCUTORIO N° 006

En consecuencia peticionó la intervención en forma urgente del SAT y alojamiento de TMR en su dispositivo para asegurar su resguardo.-

3) En el día de la fecha (10/06/2021) la Dra. Crespo acompañó informe de la ETAP que da cuenta de las estrategias que desplegó dicho organismo en protección de TMR desde que realizó la denuncia contra de su madre y se fue de la casa. Relata la preocupante situación de la joven ante el conflicto familiar que atraviesa y la inacción de las instituciones dependientes del Poder Ejecutivo con competencia en la temática.-

Que con la finalidad de procurar la inmediación de las partes, abordar el conflicto y consensuar soluciones se llevó a cabo la audiencia fijada con la participación de las partes, sus letradas, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces -Dra. Cecilia Donate- y la Lic. Carmen Chambi miembro del ETI interviniente. La misma se desarrolló en forma separada, fue registrada por medio audiovisual y después de escuchar a ambas expresarse ampliamente se evaluaron y propusieron medidas provisionales para frenar la escalada del conflicto, proteger a TMR, garantizar el contacto inmediato con N y el regreso progresivo del niño al cuidado de su madre.-

En este sentido la Dra. Dolores Crespo solicitó el alojamiento de TMR en la casa del SAT, se ordene a IPROSS la provisión de un acompañante terapéutico para la joven y el inmediato restablecimiento del contacto de TMR con N así como también se garantice que el niño quede bajo su cuidado. Todo ello fue explicado a TMR asegurando su comprensión a lo que ella manifestó estar de acuerdo, con lo que tengo por ratificada la gestión procesal de la Dra. Crespo del

UNIDAD PROCESAL N° 11 - FUERO DE FAMILIA

I CIRCUNSCRIPCION

AUTO INTERLOCUTORIO N° 006

día 09/06/2021.-

Por su parte la Sra. SF, acompañada por su letrada apoderada Dra. Mariela Pape, se mostró angustiada por la situación y manifestó su intención de colaborar en las medidas que se dispongan con el objetivo de acompañar a su hija en este proceso y trabajar para el restablecimiento del vínculo con TMR y petitionó estar con contacto con su nieto, es decir, poder visitar a N donde sea que se encuentren viviendo.-

Corrida la vista a la Sra. Defensora de Menores manifestó estar de acuerdo con lo tratado y propuesto por las partes, entendiendo imprescindible que el regreso del niño con su madre sea progresivo y con intervención de la SENAF. Asimismo petitionó que la pensión que corresponde a TMR sea efectivamente percibida por ella, mediante la instrumentación que se disponga y con intervención del SAT.-

4) Ahora bien así expuesta la problemática y las posturas de las partes, sin perder de vista el acotado marco del proceso de violencia familiar resulta imperiosa la adopción de medidas cautelares protectorias y provisorias a favor de TMR y su pequeño hijo N en el marco de lo dispuesto por los arts. 136, 148 y 149 del Código Procesal de Familia.-

En este sentido cabe resaltar que TMR está atravesada por la interseccionalidad de varios factores que la colocan en una situación de mayor vulnerabilidad: es mujer con discapacidad, sin domicilio de resguardo, alejada de su pequeño hijo y en el marco de un proceso de violencia. A ello se suma que los organismos administrativos que intervienen en este tipo de conflictiva alegan

UNIDAD PROCESAL N° 11 - FUERO DE FAMILIA

I CIRCUNSCRIPCION

AUTO INTERLOCUTORIO N° 006

justamente estas mismas causas para no intervenir.-

Es decir que TMR está expuesta, además, a violencia institucional por parte del Estado. Véase que la ETAP informó, en lo que aquí importa, que: "...Durante la mañana del miércoles 02/06, la TS recibe un llamado de un número desconocido, entablando comunicación con SC, quien refiere encontrarse atendiendo el caso presentado el día 31/05, desde ese mismo día. Tras el intercambio de información, la misma menciona los alcances de dicha institución (respecto al menor N Ruiz), y de la joven TMR, en caso que la misma tenga un informe judicial que así lo requiera y/o un dictamen de discapacidad, o una resolución que determine que no se encuentra en condiciones de afrontar su rol materno, en cuyo caso podrían brindarle un apoyo. Se le brindan a la referente de la SENAF los datos e información respecto a las intervenciones judiciales y el domicilio de residencia de TMR [...] El mismo día en horarios de la tarde, se logra entablar comunicación con una Técnica Social del Juzgado de Familia, a fin de que si es posible por su intermedio, se pueda establecer contacto con la defensora ante la autoridad judicial, tras una breve reseña de la situación de la joven (y siendo necesario dar cuenta que ante el abandono del domicilio que la acoge podría encontrarse en peligro). Posteriormente, la técnica psicopedagoga, se comunica con Dolores Crespo (Defensora de TMR) a quien se le pone en conocimiento las intervenciones de este Equipo Técnico, y la necesidad de que en caso de que TMR decida abandonar el domicilio que actualmente reside, se pueda encontrar un espacio transitorio o permanente para su residencia. La Defensora informa que ante los acontecimientos, serían los referentes del SAT quienes

UNIDAD PROCESAL N° 11 - FUERO DE FAMILIA

I CIRCUNSCRIPCION

AUTO INTERLOCUTORIO N° 006

podrían alojar a TMR, brindando un número de teléfono para urgencias al respecto [...] El día jueves 03/06, el director del Cens, transmitió a la TS, que la madre de L se comunicó con el SAT y que los mismos le informaron que “sólo dan alojamiento en casos de violencia de género” [...] El día 08/06 el director del Cens pasadas las 23 horas, informa mediante mensaje de texto que le habrían informado que TMR se encontraba en la terminal de ómnibus de esta localidad, no teniendo mayores datos al respecto. Ante lo acontecido la TS le refiere que se abordará la situación. Inmediatamente se establece comunicación con la guardia del SAT, estableciendo contacto con RE, quien al informarle de la situación manifiesta que ellos no pueden alojar a la joven TMR, porque no poseen personal especializado en discapacidad, por lo que ante la insistencia de que sea contactada TMR y tenga un lugar para pasar la noche, RS expone que no podrían abordar la situación, informando que se dé intervención a la policía. Asimismo manifestó que TMR tiene padre y madre que pueden alojarla. No brindando solución a lo solicitado. Acto seguido, se procede a dar intervención a la Comisaría 34, quienes, ante la exposición de la situación y el lugar donde posiblemente estaba TMR, proceden a solicitar que se llame a la Unidad 63, la cual funciona en esa Terminal de Ómnibus [...] Finalmente, a las 00 del día miércoles 09/06, una referente de este equipo técnico, logró establecer comunicación telefónica con TMR, quien manifestó encontrarse en el Barrio Inalauquen, en la casa de una amiga, que le habían ofrecido una cena, y podía quedarse allí a pasar la noche. Dicha información se le brinda a la comisaría para que abandonaran la búsqueda, y a la defensora Donate quien asimismo informa que le comunicará todo lo acontecido a

UNIDAD PROCESAL N° 11 - FUERO DE FAMILIA

I CIRCUNSCRIPCION

AUTO INTERLOCUTORIO N° 006

la defensora Dolores Crespo..." (conf. informe presentado en fecha 10/06/2021).-

Con este relato queda más que probado el peregrinar de TMR y los riesgos a los que estuvo expuesta a la intemperie a altas horas de la noche, con frío, en medio de la grave situación sanitaria por el COVID-19, sin que ningún organismo administrativo brinde una respuesta y acción positiva en su protección, máxime que esta judicatura ordenó expresamente la intervención del SAT en la resolución del día 02/06/2021.-

Y a esta altura queda más que claro que las víctimas de violencia, los niños, las personas discapacitadas, las mujeres, en definitiva los colectivos más vulnerables, no pueden cargar con la inoperancia o la desorganización de los organismos que fueron creados para su protección. Presas o presos de un sistema burocrático perverso que opera en desmedro de sus derechos humanos fundamentales.-

Se ha dicho que "...la interseccionalidad es aquella herramienta metodológica que permite entender cómo se cruzan y concurren en una persona o en un colectivo, diferentes categorías sospechosas de discriminación (Ejemplo: mujer, mapuche, adolescente, pobre, embarazada que reclama un servicio de salud), tornando más grave la experiencia de desventaja. La figura de la interseccionalidad ayuda en la comprensión de cómo estos casos comportan mayor gravedad y por lo tanto, requieren de un análisis de mayor complejidad en la toma de las decisiones judiciales. Por lo tanto, la interseccionalidad le exige al juzgador no ignorar todas las categorías sospechosas que puedan concurrir en un caso y en tales condiciones está obligado a realizar un análisis cuidadoso de estos

UNIDAD PROCESAL N° 11 - FUERO DE FAMILIA

I CIRCUNSCRIPCION

AUTO INTERLOCUTORIO N° 006

criterios para garantizar que la justicia sea justa..." (Cuaderno de buenas prácticas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias - pag 35/36).-

Por su parte la Recomendación General N° 19 del Comité de la CEDAW establece de manera clara como la violencia contra la mujer menoscaba su libertad fundamental y anula el goce de sus derechos: a la vida; a no ser sometida a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; a la protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno; a la libertad y la seguridad personal; a la igualdad ante la ley; a la igualdad en la familia; al nivel más alto posible de salud física y mental; a condiciones de empleo justas y favorables. Y en este caso específico debe adicionarse lo dispuesto por la Convención para las Personas con Discapacidad en protección del derecho de TMR a no ser discriminada, estigmatizada, a que se respete su derecho a materner, a que se respete su hogar, su familia, sus relaciones interpersonales y todos aquellos derechos que hace a su dignidad humana (art. 23 CPD).-

Si el Servicio de Abordaje Territorial (SAT) no cuenta con personal idóneo para resguardar a una mujer con discapacidad, deberá dar inmediata intervención al organismo administrativo que pueda cumplir con esta función, delegando o coordinando la medida de resguardo que sea necesaria ante la urgencia y el riesgo para la vida y salud de la persona afectada. Pero resulta inaceptable e incompatible con las obligaciones del Estado limitarse a decir que no intervendrán, porque esa actitud lisa y llanamente compromete la responsabilidad de nuestro país por incumplimiento a los Tratados Internacionales

UNIDAD PROCESAL N° 11 - FUERO DE FAMILIA

I CIRCUNSCRIPCION

AUTO INTERLOCUTORIO N° 006

de Derechos Humanos que la Argentina ha suscripto (art. 75 inc. 22 de la CN).-

5) Por lo expuesto, a esta altura del análisis, dejo aclarado que las juezas y los jueces como parte del Estado no podemos convalidar este tipo de respuesta que someten a las víctimas de violencia a más violencia: la institucional, violando sus derechos fundamentales. Esto resulta inaceptable y deben dictarse, en consecuencia, medidas positivas que garanticen el deber de debida diligencia del Estado, en este caso concreto a favor de TMR y N (Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 8 y 25), Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (artículo XVIII), Convención de Belém do Pará, Convención para las Personas con Discapacidad, Convención de los Derechos del Niño, art 75 inc. 22 CN, ley 26.061, ley 4109 y arts. 148 y 149 del Código Procesal de Familia).-

6) TMR tal como charlamos hoy a la mañana tomé algunas medidas para cuidarte a vos y a N en este tiempo que también vas a trabajar con un psicólogo. Tenés que cumplir respetando las normas de la casa a la que vas a ir, cuidando a N y escuchando lo que te digan las personas (técnicos) que te acompañen. Quiero que sepas que si quieres volver a casa antes del tiempo que acá dispuse o necesitás que alguna medida cambie podés hablarlo con Dolores y ella me lo va a hacer saber. También podés pedir volver a encontrarnos si eso necesitas. Te saludo. Paula (art. 4 del CPF).-

Por lo expuesto, oída las partes y la Sra. Defensora de Menores e Incapaces,

**RESUELVO:**

UNIDAD PROCESAL N° 11 - FUERO DE FAMILIA

I CIRCUNSCRIPCION

AUTO INTERLOCUTORIO N° 006

I) Disponer que el SAT, organismo cuya intervención ya se encuentra ordenada en autos, brinde alojamiento en una "casa refugio", mediante los dispositivos que estime pertinentes, a la joven TMR y su pequeño hijo N M R por el plazo de duración de las medidas cautelares y provisorias que aquí se disponen, en un plazo máximo de 24 hs de notificado.-

Hacer saber al SAT que deberá garantizar la seguridad de TMR y la supervisión de un operador u operadora que actuarán como apoyo para facilitar la comprensión de las normas del lugar, organización y en aquellas actividades para las que ella necesite ayuda, pudiendo requerir la colaboración al Consejo Provincial (o Municipal) de las Personas con Discapacidad.-

II) Ordenar el reintegro del niño NMR a su madre TMR, que se llevará a cabo de modo progresivo, siempre respetando y ponderando los derechos del niño y de su madre. Su instrumentación se llevará a cabo de manera urgente y estará a cargo de la SENAF en coordinación con el Equipo Técnico Interdisciplinario N° 1 que se encuentra interviniendo (Lic. Carmen Chambi).-

III) Ordenar el inmediato restablecimiento del contacto materno-filial para lo cual el Organismo Proteccional deberá arbitrar los medios para que TMR se reencuentre con su hijo N, lo amamante y comience a revincularse hasta lograr que quede bajo su cuidado alojado en su mismo lugar de resguardo.-

IV) Hacer saber a la SENAF, SAT y ETI que deberán instrumentar en forma conjunta con la Sra. SF un sistema de comunicación con su hija y su nieto con el objetivo que el niño no pierda el vínculo con su abuela (con quien se encuentra hasta el día de la fecha) y trabajar en pos de la resolución del conflicto

UNIDAD PROCESAL N° 11 - FUERO DE FAMILIA

I CIRCUNSCRIPCION

AUTO INTERLOCUTORIO N° 006

entre madre e hija que dio origen a la presente causa.-

V) Hacer saber a la Sra. SF que deberá prestar colaboración con el abordaje interdisciplinario que aquí se dispone, facilitando la actuación de los organismos. Asimismo, deberá concurrir las veces que sea citada por el profesional psicólogo que intervenga con TMR y, en caso de que así sea requerido, iniciar un espacio de terapia individual.-

VI) Disponer que durante el tiempo que TMR se encuentre alojada por el SAT, la Sra. F, deberá hacer entrega de la pensión por discapacidad que percibe a favor de la joven al Equipo Técnico u operadores que se encuentren a su cargo. Será dicho personal idóneo el que ayudará a TMR a administrarse priorizando gastos esenciales para ella y para el niño. En atención a que este mes ya le ha sido entregado un monto directamente a TMR, se le hace saber que deberá completar y hacer entrega del monto total de la pensión de la forma dispuesta, una vez que TMR se encuentre alojada por el SAT.-

VII) Ordenar al INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (I.PRO.S.S) la provisión de un/una acompañante terapéutico/a para la joven TMR afiliada a cargo de la Sra. SF (afiliada obligatoria), recurso que deberá ser provisto por la obra social en el término de 72 hs de notificada, con los horarios y funciones dispuestos por la normativa interna del organismo ( ley K 2753 y normativas complementarias) de manera de garantizar el acompañamiento de TMR en el desarrollo de sus actividades y en el desempeño de su maternaje, siempre fomentando su autonomía y toma de decisiones.-

VIII) Requerir a la ETAP que conforme lo dispuesto y la especial

UNIDAD PROCESAL N° 11 - FUERO DE FAMILIA

I CIRCUNSCRIPCION

AUTO INTERLOCUTORIO N° 006

situación de vulnerabilidad en la que se encuentra TMR, garantice -en la medida de lo posible- la continuidad educativa readecuando planificación y/o actividades curriculares conforme sus necesidades y posibilidades.-

IX) Requerir al ETI que coordine un espacio de atención psicoterapéutico para la joven TMR, presentando informes de seguimiento cada 30 días durante la vigencia de dichas medidas.-

X) Disponer que las presentes medidas estarán vigentes por el plazo de 120 días desde el día de la fecha, plazo en el cual los organismos designados deberán trabajar y diseñar estrategias en pos del restablecimiento de derechos y la resolución de la conflictiva familiar.-

XI) Solicitar a la Dra. María Dolores Crespo la notificación de lo aquí dispuesto -en especial en el considerando 6°- a TMR de manera de asegurar su comprensión y facilitar su cumplimiento.-

XII) Librense los oficios ordenados y remítanse vía correo electrónico por Secretaría de esta Unidad Procesal.-

XIII) Regístrese, protocolícese, notifíquese y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y ETI en sus despachos mediante vista virtual.-

**PAULA FREDES  
JUEZA**

UNIDAD PROCESAL N° 11 - FUERO DE FAMILIA

I CIRCUNSCRIPCION

AUTO INTERLOCUTORIO N° 006